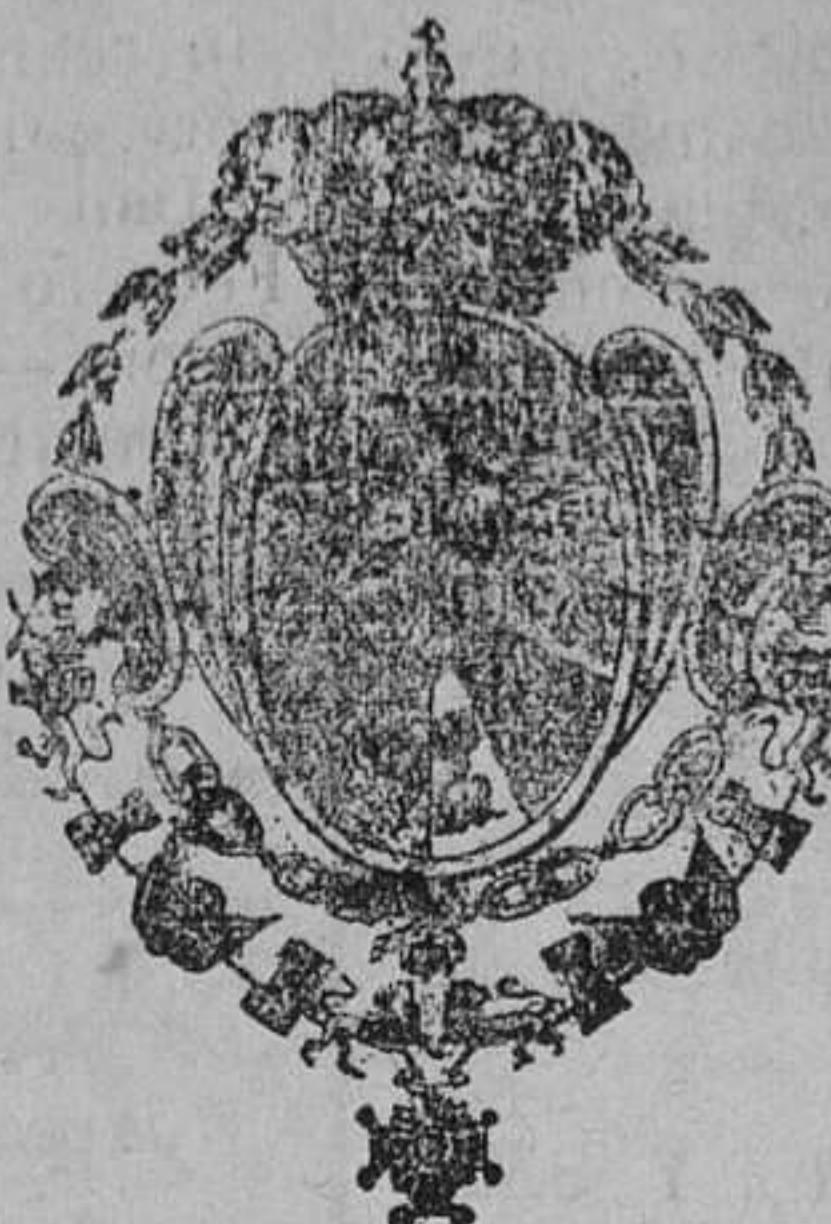


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALERTANCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia de que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que contiene de las mismas; pero los de interés particular ocharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del Boletín, D. Juan Ordeñez, Daoiz y Velarde, nñ. 23, 2º, sin cuya orden ó V. S. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

BEL

CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

DERROTAS

Circular número 50.

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entie á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Esterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios se abren las barreras y se ronen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con e sistema, al cual con tanta exactitud

cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbollado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.º Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrir las, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es hasta más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consentira cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.º Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la operatura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.º Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el «Boletín» de la provincia y dando V. S. cuenta a la Dirección general de Agricultura con remisión de

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 céntimos linea. En los litigios, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

un ejemplar del citado «Boletín»

4.º Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y los encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.º Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia en nueve números consecutivos circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y párdoles, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.º Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del «Boletín oficial» que se publicuen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.º Finalmente, insertándose la presente Real orden en el «Boletín oficial» de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengán estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre; que contribuirán por parte á realizar naturales mitas, estirando una corruptela que afrenta nuestra civilización y impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos poderosos para la riqueza y prosperidad del estado constituyente objeto de su solicitud,

De Real orden lo digo á V. S. para

su puntual cumplimiento. Díos guarda á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1896.—Esteban Collantes.

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.º esperado de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y muy especialmente de la guardia civil que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinscrita Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 2 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Antonio Baztan y Goñi

Número 6.287

Don Roman de Ingunza y Zaldivar
Ingeniero Jefe de minas de este Distrito

Hago saber: Que D. Tomás González Encinas, vecino de Baró, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Pepita», de mineral de zinc, al sitio que llaman Pedroga, término del lugar de Mogrovejo, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al Norte canal de Cardero, Este río de Cuardes, Sur río de Cerro, y Oeste Coteruco de los Placeres.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería que existe en dicho sitio y se medirán 150 metros á todos rumbos y quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día 29 de Octubre.

I habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Octubre de 1896.

Roman de Ingunza

Don Roman de Inguna y Zaldiva, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Cesáreo Ortiz Val, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «Abundante», de mineral de hierro, al sitio que llaman Las Peñas, término del lugar de Polanco, Ayuntamiento del mismo, que linda al Norte carretera real, Sur monte y terreno comun, Este y Oeste terrenos particulares.

Verifí a la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo abierto sobre mineral; como á diez metros Oeste de unas labores que existen en dicho sitio y se medirán al Sur 200 metros 1.^a esta de esta al Oeste 400 la 2.^a, de esta al Norte 600 la 3.^a, de esta al Este 500 la 4.^a de esta al Sur 600 la 5.^a y con 100 metros de esta á la 1.^a quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el d^{ía} 26 de Octubre.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Noviembre de 1896.

Roman de Inguna.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Rectificación

En el número de ayer, 6 del corriente, en que aparece publicada la lista de los señores Vocales natos y suplentes de la Junta del Censo por error de imprenta se puso D. Mauricio Linares en vez de D. Mariatio Linares y D. Lucio Carranza en vez de D. Lucio Carranza.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Vega de Pas.

La cobranza de las contribuciones urbanas, rústica y pecuaria es industrial, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, se verificará en el Ayuntamiento de Vega de Pas en los días 15, 16 y 17 del presente mes, en los sitios y durante las horas de costumbre.

El segundo período de cobranza voluntaria se admitirá en el domicilio del Recaudador del Ayuntamiento durante los días 1., al 10 del próximo mes de Diciembre.

Vega de Pas 4 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Federico Solares.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Anuncio de prendada

En poder del mesquero del pueblo de Posajo, de este Ayuntamiento, y por haberle encontrado causando daños en la mierda común de los Cuetos, se halla prendado y puesto en custodia un pote de las señas siguientes: Comedos de dos años de edad, entero, color rojo, alzada seis cuartas poco más o menos, con una estrella redonda en la fijación y otra rasgada en el bebedero superior, sin que se le hayan notado otras señas.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que el que se crea su dueño pase á recogerlo, previo pago de daños y costas causadas en el término de quince días, pues pasados éstos y sin otro aviso se rematará en pública subasta ante la Alcaldía de este municipio.

San Felices de Buelna 5 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Ceferino Bárcena.

Providencias judiciales

DON PEDRO ARAMBURO Y SANCHEZ, Juez de primera instancia de Cabuérniga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio necesario de testamentaría de la finada doña Julianita Frade Velez, vecina que fué del pueblo de Roiz, y cuyos autos pendían en este Juzgado, y ante el Actuario que autoriza, instados por el Procurador don Fidel Diaz Estrada, en nombre y representación de don Juan Iglesias de la Torre, vecino de Cabezon de la Sal; he acordado por providencia del día de ayer, se cite por edictos que se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander, á don Jesus Gonzalez Frade, que se dice ausente en ignorado paradero, para que se persone en mencionados autos.

Dado en Cabuérniga á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Francisco Velez

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia que don Mauricio Gutierrez de Oelis y de la Torre, de estado soltero, falleció en esta ciudad el diez y ocho de Agosto último sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, que reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo don Pantaleon, doña Tomasa Consolacion, don Fabian y don Maximiliano, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de este edicto.

Y para que esto tenga lugar, libero el presente. Santander á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Genaro Perez.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que don Clemente Gutierrez Iglesias, ha presentado escrito solicitando que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Procurador de este Juzgado de primera instancia é instrucción, se le oportuno expediente y en su dia se le deseña el depósito que constituyó á disposición del señor Presidente de la Audiencia del Territorio de Burgos, en la Sucursal del Banco de España en Vitoria, consistente en papel del Estado por valor de cuatro mil pesetas nominales; y en su consecuencia de conformidad á lo preceptuado en el art. 881 de la ley Orgánica del Poder judicial, expido el presente edicto á fin de que en el término de seis meses, contados desde el dia siguiente al en que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hagan las reclamaciones que con-

tra dicho señor hubiere; bajo apercibimiento que de pasar dicho término sin reclamarse cosa alguna se devolverá el expresado depósito.

Dado en Torrelavega á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—El Secretario, Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que están en descuberto por suscripción al «Boletín Oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras
Miengo
Ruileba
Villaverde de Trucios
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96

Bareyo
Camaleño
Campoo de Yuso
Castañeda
Castro ó Cillorigo
Comillas
Corvera

Hermandad de Campoo de Suso
Enmedio
Haza en Cesto

Las Rozas

Los Tojos

Luena

Mazcuerras

Miengo

Reocín

Rionansa

Ruente

Ruileba

Santiurde de Reinosa

Suances

San Miguel de Aguayo

Villaescusa

Villaverde de Trucios

Val de San Vicente

Vega de Liébana

Cillerigo	2
Comillas	1
Espinilla	5 90
Hermandad Campoo de Suso	18 80
Lamason	10 70
Luena	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	7 80
Puente-Viesgo	6 60
Reocín	7 80
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893

Arenas	8 50
Campoo de Yuso	2 50
Cillerigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campoo de Suso	14 70
Luena	2 50
Mazcuerras	1 50
Ma	5 70
az erras	11 60
go	10 25
Poñes	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campoo de Suso	61 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campoo de Yuso	6 50
Cillerigo	22 50
Corvera	2 60
Haza en Cesto	22 75
Hermandad Campoo de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Mazcuerras	2 10

Desde Enero á Diciembre de 1895

Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9 00
Bárcena Pié de Concha	1 70
Cabezon de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campoo de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Colindres	2 30
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermandad Campoo de Suso	11 20
Lamason	13 95
Luena	2 40
Mazcuerras	2 10
Miera	1 30
Pesquera	1 90
Pielagos	5 40
Puente-Viesgo	14 30
Polaciones	14 45
Potes	7 20
Ramales	3 50
Rasines	5 75
Reocín	7 50
Rivamontan al Mar	3 40
Rivamontan al Monte	3 40
Ruente	1 60
Ruesga	3 10
Ruileba	2 10
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
San Pedro del Romeral	1 80
Santa María de Cayón	13 15
Santiurde de Toranzo	2 10
Suances	4 10
Tudanca	2 30
Tresviso	2 30

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas	10 00
Campoo de Yuso	2 80

Nombre de Ayuntamiento	Pueblo que pertenece.	Tasa- ción. Plazo para el aprovechamiento.	Especie.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones.			
					Sitios límites.	Clase de Objeto. la concesión.	Día y hora de la subasta.	Extensión Hectáreas.	Tasación Pesetas.	
Pielagos	La Lastra Sisio y Soberon Cacería y Pociles	120 Roble	»	»	120 Poda sin descabezamiento y rodadas	»	»	»	37	30
Idem	Cerro y Vioño Quemada del Pastor y Tarsugueria	»	»	»	»	»	»	»	252	30
Idem	Costal y Pandio Runaoroso	»	»	»	»	»	»	»	165	132
Idem	Cerro y Vioño	»	»	»	»	»	»	»	18	14
Idem	Quemada del Pastor y Tarsugueria	»	»	»	»	»	»	»	33	26
Bezana	Zurita	»	»	»	»	»	»	»	26	26
Idem	Prezanes	»	»	»	»	»	»	»	24	19
Idem	Azonos	»	»	»	»	»	»	»	3	2
Idem	Bezana	»	»	»	»	»	»	»	1	2
Idem	Maono	»	»	»	»	»	»	»	2	1
Idem	Soto	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Villaescusa	Liano	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Idem	Cabarga	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Idem	Roble y oarrasco	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Carcenia	Obregon	80 Idem idem	120 Poda	120 Poda	3 Hogares	Gratuita	»	330	264	284
Idem	Cagigal y Cezuras	»	»	»	»	»	»	»	48	168
Idem	Cacería Villanueva	80 Roble	120 Poda	120 Poda	3 Hogares	Gratuita	»	60	6	6
Idem	Plantillo Cabarga	»	»	»	»	»	»	»	7	7
Idem	La Concha	70 Carrasco	105 Matarrasa	105 Matarrasa	3 Hogares	Idem	»	29	1	1
Idem	Obregon	»	»	»	»	»	»	»	23	143
Arnuero	Pomina y La Belorta	Castillo	200 Carrasco y arbusto	200 Matarrasa y poda	3 Hogares	Idem	»	93	74	179
Idem	Los Vados	Idem	»	»	»	»	»	2	2	2
Idem	El Cincho	Arnuero	60 Carrasco y arbusto	60 Matarrasa y poda	3 Hogares	Idem	»	19	162	15
Idem	Remolina	Idem	»	»	»	»	»	41	33	38
Idem	Castro	Castillo	»	»	»	»	»	48	38	10

Santoña

Solanas	N. Camino, E. corta anterior. S. Escalante y O. Argonos.	3 Hogares	Gratuita	»	»	»	203	162
El Cincho	N. Isla, E. corta anterior. S. y O. Arnuero	3 Hogares	Idem	»	»	»	41	33
Idem	60 Matarrasa y poda	60 Matarrasa y poda	Idem	»	»	»	48	38
Idem	»	»	»	»	»	»	12	10
Arnuelo	200 Carrasco y arbusto	200 Matarrasa y poda	3 Hogares	Idem	»	»	19	15
Idem	»	»	»	»	»	»	41	33
Idem	60 Carrasco y arbusto	60 Matarrasa y poda	3 Hogares	Idem	»	»	48	38
Idem	»	»	»	»	»	»	12	10

Número de esterneos.	Pueblo	á que pertenece.	Tasación.	Especie.	Pasto para el ganado de uso propio.			Suma de las tasaciones.
					Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.	Extensión Hectáreas.	Tasación Pesetas.
Bucarrero y La Cabaña	Isla		200	Carrasco y arbusto	200 Poda y matarrasa			
Idem	Castellano Cincho	Idem Scano	» 40	Idem idem	»			280
Argónos Idem	El Castro El Cinejo y Mijedo	Argónos Idem	»	»	»			70
Bárcena de Cícero	Hocina	Adal	60	Roble	60 Poda			57
Idem	Cuesta alta Irijo	Ambrosoro Idem	» 40	Roble	» 40 Poda			12
Idem	Hocina y San ciprián	Bárcena	100	Idem	100 Idem			168
Idem	Hscina	Cicero	80	Idem	80 Idem			
Idem	Rufianque	Moncaljan	50	Idem	50 Idem			
Idem	Lomadrid Oliva	Bárcena Cicero	»	»	»			
Bareyo	Gancedo	Ajo	150	Roble	150 Roble			
Idem	Surtibera	Bareyo	30	Roble y encina	30 Poda y corta por el pie de 70 troncos secos inmaderables			360
Idem	Riotejero	Güemes	65	Roble y castaño	65 Poda			70
Idem	Rozalin Reuriego Aroyo Azaga	Idem Idem Bareyo Ajo	» » » »	» » » »	» » » »			305
Entrambas-aguas	Layuela	El Bosque	50	Roble	50 Poda			14
Idem	Degaña	Entre mabas aguas	»	»	»			9
Idem	La Gatuna	Idem	»	»	»			2
Idem	Monte de Abajo Hornedo	Idem	»	»	»			12
Idem	Regato de la Torriente	Idem	»	»	»			10